



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | JOHN URIBE E HIJOS S.A. |
| Demandado | CONFECIONES JHOKER SPORT S.A.S. JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA |
| Radicado | 05001 31 03 013 2021 00010 00 |
| Asunto | Pone conocimiento - Requiere parte demandante |

Encontrándose el presente proceso para dar trámite a la liquidación de crédito aportada y a las solicitudes de medidas cautelares; se allegó escrito de la promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, donde informa que por auto N° 2021-02-016315 del 23 de julio de 2021, esa Superintendencia admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad aquí demandada CONFECIONES JHOKER SPORT S.A.S., bajo los parámetros establecidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en la citada ley y como quiera que con relación a uno de los demandados se adelanta proceso concursal ante la superintendencia de sociedades, no puede continuarse la ejecución en este despacho respecto de la sociedad CONFECIONES JHOKER SPORT S.A.S., por lo que debe suspenderse el trámite respecto de la misma.

Sin embargo, se tiene que el mandamiento de pago se libró igualmente en contra del señor JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la citada ley, se pone en conocimiento del demandante el escrito allegado por la promotora respecto de la apertura de proceso de reorganización contra la codemandada CONFECIONES JHOKER SPORT S.A.S. y se le insta para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito contra el codemandado MEDINA MEDINA; en todo caso de no emitirse pronunciamiento, continuará la ejecución en contra del mismo y no podrán practicarse medidas cautelares sobre los bienes del deudor en reorganización, teniendo en cuenta además que las que ya hayan sido practicadas, deben quedar a órdenes del juez de la reorganización

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, en el evento que el demandante decida prescindir de la ejecución contra JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA, se remitirá el expediente ante la Superintendencia de Sociedades. En caso contrario, se comunicará a la entidad referida sobre la suspensión de la ejecución respecto de la empresa concursada, colocando a su disposición las medidas decretadas contra la misma y en el evento de existir dineros consignados a órdenes de este juzgado se realizará por secretaría la respectiva conversión de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

C.G.